

5000 (1)

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-86/02

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
25 JUN 2002		
SEC. 5	1º 31	HORA 16h



Buenos Aires, 30 de mayo de 2002

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Destínase la suma de cincuenta millones de pesos  
para implementar un "Plan Alimentario y de Salud de Ejecución  
Inmediata" dirigido a asistir a sectores de bajos recursos de las  
provincias con mayores necesidades básicas insatisfechas.

El Poder Ejecutivo nacional implementará un "Plan Piloto de  
Ejecución Inmediata" a realizarse en la provincia de Tucumán dentro  
de los treinta días posteriores a la sanción de esta ley, el que se  
hará extensivo a las restantes provincias que disponga en el curso  
del presente año.

ARTICULO 2º.- A los efectos de la aplicación del Plan  
Alimentario y de Salud de Ejecución Inmediata instituido en el  
artículo anterior, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a:

- 1.- Realizar contrataciones bajo la modalidad prevista en el  
artículo 25 inciso d) acápite 5 del Decreto 1023/2001 del  
Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional cuando  
medie una oferta del proveedor de suministrar los bienes a  
precio de costo.
- 2.- Emplear al personal de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de  
Seguridad y de la Administración Pública Nacional  
centralizada, descentralizada y autárquica, en las tareas de  
preparación y ejecución de la distribución de alimentos.

ARTICULO 3º.- Exímese de todo impuesto, contribución o tasa de  
carácter nacional que grave la comercialización, transporte y  
distribución de productos que se utilicen en el Plan Alimentario y  
de Salud de Ejecución Inmediata.

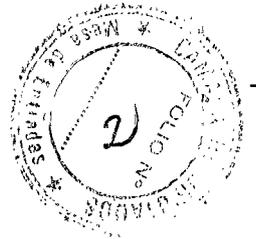
ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo nacional dará la más amplia  
publicidad al proceso de adquisición, distribución y pago de los  
productos que integren el Plan referido.

La Auditoría General y la Sindicatura General de la Nación  
ejercerán, mediante la constitución de comisiones fiscalizadoras,  
el cumplimiento de la presente ley.



Senado de la Nación

CD-86/02



ARTICULO 5°.- El Plan Alimentario y de Salud establecido será ejecutado por organizaciones libres del pueblo bajo la coordinación del organismo que disponga el Poder Ejecutivo, quien podrá solicitar la misma a Cáritas Argentina y sus respectivas Filiales provinciales.

ARTICULO 6°.- A los efectos de la aplicación de la presente y mientras dure la actual situación de emergencia, suspéndese la vigencia del artículo 25 de la Ley 21.799 (texto según Ley 25.299).

ARTICULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a los créditos que se habiliten por reajuste del presupuesto vigente y los que surjan de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

